





pretendida ubicación AV. Aviación Lote B No. 92 A Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del proyecto "**Local Comercial Agencia Automotriz Suzuki**" con pretendida ubicación AV. Aviación Lote B No. 92 A Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **LFTAIPG** representante legal de Sureste Motriz S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y:

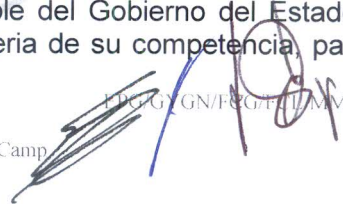
## RESULTANDO

- 1) Que mediante oficio S/N, de fecha 07 de enero de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 12 del mismo mes y año, el **LFTAIPG** representante legal de Sureste Motriz S.A. de C.V., ingresó la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular para el **proyecto** denominado "**Local Comercial**



**Agencia Automotriz Suzuki”** con pretendida ubicación en Av. Aviación Lote B No. 92 A, Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche, quedando registrado con Clave de proyecto: **04CA2015ID002**.

- 2) Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo tanto, el 15 de enero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/002/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 08 al 14 de enero del 2015, (incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- 3) Que con fecha ~~15~~ de enero de 2015, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la **promovente** publicó, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado.
- 4) Que el 14 de enero del 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche, Campeche.
- 5) Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/070/2015 de fecha 20 de enero de 2015 esta Unidad Administrativa le solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la opinión técnica respecto al proyecto.
- 6) Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/078/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/079/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/080/2015, ambos de fecha 20 de enero de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México por encontrarse el proyecto dentro Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; al Ayuntamiento de Carmen y al a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo







cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- 7) Que el sitio **del proyecto** se encuentra inmerso dentro del polígono del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones IX, X y XI y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracción I, 5 inciso Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 primer párrafo y fracción II, 46, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXV Y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por **el promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*Última Reforma DOF 30-11-2012*), que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX, X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:





(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

(....)

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....)

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35: ...Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

(....)

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, **el proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultado 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.



### Características del proyecto

- III. Que conforme a lo descrito por **la promovente** en la manifestación de impacto ambiental, el proyecto consiste en la construcción de una agencia automotriz misma que estará especializada en la venta y distribución de vehículos, taller de servicio con venta de refacciones originales, estacionamientos, así como oficinas administrativas.

El proyecto se encuentra dentro de un predio con una superficie total de 1,217 m<sup>2</sup>, donde se construirán estacionamiento de resguardo de vehículos nuevos, estacionamiento de clientes ventas (incluye cafetería y espera de clientes, baños, biodigestor, caja, prospección, sala de exhibición (show room), gerencia comercial, entrega de auto nuevo y área de exhibición exterior, Sanitarios), oficinas administrativas, área de servicio donde se cuenta con las siguientes áreas, Basura y residuos, garantías, bodega de garantías, cuarto de máquinas, asesoría de servicios, espera post-venta, alineación, balanceo y desmonte de llantas, lavado de autos, sanitario para mecánicos, área de garantías, racks y colgadores (herramienta especial) y almacén de refacciones, así mismo el proyecto cuenta con mantenimiento preventivo y correctivo se señalan las siguientes: Cambios de filtros, cambio de aceite, lavado y engrasado, desmonte e Inflado de neumáticos, alineación, balanceo.

Que el proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

POLIGONO DEL PROYECTO		
1	624874.00	2061398.00
2	624875.00	2061395.00
3	624878.00	2061395.00
4	624869.00	2061387.00
5	624806.00	2061952.00
6	624813.00	2062030.00
7	624845.00	2062041.00
8	624845.00	2061998.00

### Caracterización ambiental

- IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P **la promovente** señala que el área donde se ubica el proyecto se encuentra totalmente transformado, en sus componentes físicos como el suelo, paisaje, vegetación, flora y fauna. Esto principalmente porque desde 1980 el crecimiento y auge de esta Ciudad se detono con el descubrimiento del camarón, lo que implicó el arribo de gente de diversos puntos de la entidad Mexicana, a mediados de los 90 con el descubrimiento del Petróleo en la sonda de Campeche, y tener como puerto de arribo, el Puerto de altura y Cabotaje de Laguna Azul, Pemex, la paraestatal detona por completo la economía del lugar y con ello la demanda un sinnúmero de bienes y servicios que fueron instaladas en ciudad del Carmen, estableciendo empresas, que otorgan servicios de corte, soldadura, y demás. Esto trajo consigo una gran cantidad de población flotante en la isla realizando un crecimiento exponencial, este fenómeno, provocó la sobrepoblación de la isla y esta parte de la ciudad, su urbanización completa, por lo que actualmente no se cuenta con vegetación nativa de la isla, esta ha sido desplazada, en su



lugar se han establecido, caminos, avenidas, camellones, jardines viviendas, y áreas dedicadas al comercio de todo tipo.

El tipo de vegetación que se puede encontrar adyacente al sitio del proyecto está conformado por vegetación de ornato situada sobre la avenida Aviación, existiendo framboyanes (*Delonix regia*), almendras (*Terminalia catapa*), palmas de coco (*Coco nucifera*), palma real (*Roystonea regia*), y Maculis (*Tabebuia rosea*), por otro lado el promovente manifestó que en el sitio del proyecto no existe la presencia de cuerpos de agua tales como ríos, arroyos, o arroyos intermitentes, los cuales se verían afectados por la ejecución del proyecto., por lo que el cuerpo de agua más cercano al proyecto es el Golfo de México el cual se encuentra a 1.5 kilómetros del sitio, este que no se verá afectado por la ejecución del mismo.

Que el área del **proyecto**, se ubica dentro del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reserva Territorial, Unidad 61 donde se aplican los criterios 12, 14 y 15 asentamientos humanos y 10, 11 y 12 de uso Industrial con respecto al Programa Director Urbano de ciudad del Carmen el proyecto se encuentra dentro de una zona de asentamientos humanos y reservas territoriales dentro de la Zonificación Primaria Estrategias, zona urbana ZU. "CORREDOR URBANO" usos mixtos (CO2), donde podemos encontrar comercios, equipamientos y servicios especializados a nivel distrital en donde se favorece que los usos mejoren la imagen urbana.

#### V. Instrumentos normativos.

Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la **promovente** y por la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Terrestres prioritarias; Convención sobre Humedales (RAMSAR); Áreas Prioritarias; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM -052 -SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al Ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.







como escuelas, servicios, vialidades y el entorno se encuentra completamente urbanizado, por lo cual, el sitio del proyecto no representa zonas de anidación, a alimentación y de refugio para las aves silvestre que circundan el área.

Por lo antes expuesto se concluye que las actividades consideradas en el **proyecto**, son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia; por lo tanto, se considera que los impactos ocasionados por la operación del proyecto son pocos significativos y los que se generen, serán prevenidos con las propuestas de mitigación mencionadas tanto en la MIA-P.

**VIII.** Aunado al punto anterior y conforme a las medidas preventivas y de mitigación y de compensación que propuso a **promovente** en la MIA-P, son:

- 1) Durante la preparación del sitio y nivelación del terreno para dar inicio a la construcción del proyecto, se generaran residuos sólidos del material de construcción; misma que al término de las obras deberán ser recolectados para ser entregado a empresas recolectoras para su disposición final, quedando estrictamente prohibido tirarla al basurero municipal.
- 2) En función del corto periodo de tiempo que llevara realizar las obras proyectadas, con la finalidad de evitar la suspensión de partículas en el ambiente, durante los trabajos de nivelación y compactación del sitio se dosificara agua por medio de microaspersores para evitar la liberación de polvos y evitar daños a la salud a la población cercana al sitio del proyecto.
- 3) El proyecto tiene como domicilio la Av. Aviación, y adyacente un local en el cual se vende comida rápida; por lo tanto con la finalidad de evitar la propagación de polvos y una imagen desagradable todo el perímetro del proyecto será delimitado con una barrera impermeable evitando la visualización hacia el interior del predio y la contención de las partículas suspendidas en el ambiente a causa del movimiento de los camiones de volteo y de la construcción.
- 4) Dentro de la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto en función a minimizar la contaminación al suelo, atmosfera y aguas subterráneas por la defecación al aire libre por los trabajadores, como medida preventiva, se instalaran sanitarios portátiles en razón un sanitario por cada 10 trabajadores, dándole mantenimiento cada 3er día, mismo que se encargara la empresa arrendadora para su correcto funcionamiento.
- 5) En función a la ubicación del sitio del proyecto, en donde las condiciones ambientales han sido modificados en especial la flora y fauna silvestre, por lo tanto, la presencia de organismos de fauna silvestre, no es probable de encontrarse. Sin embargo de hallarse algún organismo en el área del proyecto, este será protegido, y en su caso rescatado y puesto de conocimiento a



la oficina del área de protección de flora y fauna laguna de términos con la finalidad de que autorice su liberación fuera del sitio del proyecto y en un área apta para su desarrollo.

- 6) El suministro de combustible a las unidades vehiculares se realizará en las estaciones de servicio, cercanas al sitio supervisando que no se realice el abastecimiento de combustibles dentro del sitio.
- 7) En función de que el proyecto se encuentra dentro de ciudad del Carmen, donde el nivel del manto freático es bajo, así mismo con el propósito de evitar alguna contaminación al suelo, o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo durante la preparación y construcción; no se permitirá dar mantenimiento dentro del área, sin contar con las medidas de seguridad de conformidad con lo que señala la Ley General de Residuos Peligrosos.
- 8) Debido a que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y con el propósito de mantener en buen estado a la atmosfera, la maquinaria y vehículo que se utilicen, la emisión de gases contaminantes, humo y ruido provenientes del escapes de los vehículos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
  - NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
  - NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.
  - NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- 9) Los desechos sólidos como bolsas de cementos y cal, deberán ser recolectadas y colocadas en tambores con el propósito de reducir la emisión de polvo a la atmósfera, y serán entregadas a centros de acopio para su reciclaje. Quedando prohibido su incineración.
- 10) En función a las condiciones ambientales del área y por estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, durante la operación del proyecto las aguas residuales serán conducidas a una fosa bionozimática que funciona como planta de tratamiento, cumpliendo con ello lo que señala el decreto de creación del área de protección de flora y fauna laguna de términos, por lo que no existirá ninguna descarga sin previo tratamiento, así mismo previo a esto se observara que las aguas que se pretendan descargar cumplan con lo que señala la norma NOM-001-SEMARNAT-1995, ya que la actividad del proyecto no canalizara los residuos peligrosos que puedan causar algún daño irreversible a las aguas subterráneas.



- 11) Para evitar la generación de fauna nociva, todos los desechos de origen domésticos, durante la operación del proyecto, deberán ser depositados en tambores con tapas y su posterior trasladados al relleno sanitario por el servicio municipal. Quedando prohibido la quema de los mismos.
- 12) Los residuos sólidos producidos durante la agencia automotriz como pedazos de madera, clavos, alambre, agregados de cemento, vidrios, varillas, etc., son considerados como residuos no peligrosos por lo que se deberán coleccionar, clasificarse y almacenar, para ser entregados a empresas recolectoras para su reciclaje
- 13) Previo la preparación del sitio y construcción de las obras se realizara un recorrido por el área, con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre, en caso avistamiento, se deberá suspender los trabajos e informar a la PROFEPA y a la SEMARNAT para determinar lo procedente.
- 14) Se colocaran tambores con tapa para la disposición temporal de los residuos sólidos y se clasificaran en biodegradable y no biodegradable, se realizara su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad municipal competente, mientras que los residuos no biodegradables tales como; envases de plásticos y vidrios, deberán ser entregados a empresas que se dedican a la recolección para su destino final o reciclaje.
- 15) Queda prohibido tirar residuos peligrosos como aceites, diesel, gasolina, lubricantes, aditivos o cualquier otra sustancia química que pudiera contaminar al suelo y laguna de términos.
- 16) Una vez concluido con etapa de operación del proyecto, se retiraran todos los materiales de la infraestructura con la maquinaria y equipos, posteriormente se retiraran los residuos sólidos en donde indique la autoridad municipal, aplicando las medidas de mitigación para el abandono del sitio, una vez retirado la infraestructura se restaura el sitio, restituyendo al suelo, depositando material de tierra y esparciendo y reforestar con especies nativas de la región, dándole un mantenimiento periódico restituyendo aquellas especies que mueran.
- 17) Debido a que las obras y actividades se realizaran en un área natural Protegida se deberá contar con letreros y señalamientos informativos, preventivos y restrictivos hacia los trabajadores que indiquen la protección y conservación de los recursos naturales y de las sanciones que pueden incurrir al molestar, capturar, traficar, cazar, talar a algún organismo de flora y fauna silvestre del área y las circundantes.
- 18) Se colocaran extintores en sitios específicos con la finalidad de actuar rápidamente en cualquier incendio que se presente en el interior del establecimiento.
- 19) Se delimitara un espacio en el interior del local colocando botes en donde se almacenaran los aceites usados, filtros y estopas, mismos que deberán ser clasificados de acuerdo a los criterios del CRETIB, y entregados a los transportistas de residuos peligrosos.



- 20) Los residuos generados tales como aceites, estopas, y piezas impregnadas de aceites usados se mantendrán en el local un tiempo máximo de seis meses, y puestos a disposición de los transportistas acreditados ante SEMARNAT.
- 21) Se contarán con trampas de aceites, para facilitar su colecta en caso de un desarme accidental.
- 22) Los residuos generados en el taller por ningún motivo serán enviados al basurero municipal, así mismo se llevara una bitácora mensual tener el registro de los residuos.
- 23) Se deberá de dar de alta como empresa generadora de residuos peligrosos de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Residuos Peligrosos mismo que deberá ingresar antes de la operación del proyecto.
- 24) Se contara con un técnico ambiental con la finalidad de llevar una bitácora mensual y otorgarle seguimiento a la resolución en materia de impacto ambiental resultante, en función de no violentar lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se generaran reportes mensuales.
- 25) Se realizaran acciones de reforestación como una medida de compensación, donde la autoridad lo indique, aunado a las áreas verdes con las que contara el proyecto, dejando en pie más del 50% de los árboles de almendra que existen en el interior del predio.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando el promovente de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y a las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

- IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que





establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracciones IX que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción X referente a obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente, de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la

13 de 24  
EET/GYGN/FCU/PT/IMMO/feg.



**autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento incisos Q) que establece a los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, R) que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información; en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá... II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado...., que será expedido



por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme a la LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.



Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TERMINOS

**PRIMERO** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto “**Local Comercial Agencia Automotriz Suzuki**” con pretendida ubicación en la AV. Aviación Lote B No. 92 A Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que consiste en la construcción de una agencia automotriz misma que estará especializada en la venta y distribución de vehículos, taller de servicio con venta de refacciones originales, estacionamientos, así como oficinas administrativas, el cual se encontrará dentro de un predio con una superficie total de 1,217 m2, donde se construirán estacionamiento de resguardo de vehículos nuevos, estacionamiento de clientes ventas (incluye cafetería y espera de clientes, baños, biodigestor, caja, prospección, sala de exhibición (show room), gerencia comercial, entrega de auto nuevo y área de exhibición exterior, Sanitarios), oficinas administrativas, área de servicio donde se cuenta con las siguientes áreas, Basura y residuos, garantías, bodega de garantías, cuarto de máquinas, asesoría de servicios, espera post-venta, alineación, balanceo y desmonte de llantas, lavado de autos, sanitario para mecánicos, área de garantías, racks y colgadores (herramienta especial) y almacén de refacciones, así mismo el proyecto cuenta con mantenimiento preventivo y correctivo se señalan las siguientes: Cambios de filtros, cambio de aceite lavado y engrasado, desmonte e Inflado de neumáticos, alineación, balanceo. Dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

POLIGONO DEL PROYECTO		
1	624874.00	2061998.00
2	624875.00	2061995.00
3	624878.00	2061995.00
4	624869.00	2061987.00
5	624806.00	2061952.00
6	624813.00	2062030.00
7	624845.00	2062041.00
8	624845.00	2061998.00

**SEGUNDO** La presente resolución tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses para la etapa de construcción y 50 (cincuenta) años para la operación y mantenimiento del proyecto y comenzara a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; así mismo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**.

16 de 24  
FPE/GN/FC/FC/JMMO/fcg  










correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

**SÉPTIMO** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas de el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la





modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y en la información complementaria, presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
3. Durante la operación de la fosa Bioenzimática y con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.
4. Que para el correcto funcionamiento, previamente a la instalación de la fosa Bioenzimática deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua, y remitir ante esta Unidad Administrativa dentro de los reportes semestrales, copia del permiso autorizado, así como el cumplimiento de las descargas, mismos que deberán estar dentro de los límites máximos permisibles por la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.

19 de 24  
LPG/GN/FG/JCT/MMO/feg.





5. La **promovente** deberá dar un manejo y disposición a los desechos sólidos generados en la fosa Bioenzimática conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. Presentar antes esta Unidad Administrativa un programa de Reforestación y conservación de suelos en la cual, se establezcan acciones de compensación y/o restauración por lo menos en una superficie igual a la afectada por el desarrollo del proyecto, dicho programa deberá ser presentado ante esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, para su análisis y dictaminación. El programa deberá contener, entre otros puntos, los siguientes:
  - a) Caracterización ambiental de los sitios que serán destinados para las actividades de restauración y/o reforestación.
  - b) El **promovente** para el desarrollo de las actividades de reforestación deberá utilizar especies nativas de la región acorde a las condiciones naturales de las áreas en una superficie de 2 hectáreas.
  - c) Para las acciones de restauración y/o compensación se sembrarán cuando menos 2 hectáreas, en proporción semejante a la del sitio original, donde se pretende establecer el proyecto dándoles mantenimiento durante un periodo de diez años. Así mismo, la **promovente** remitirá a esta Unidad Administrativa un plano con la ubicación de las áreas seleccionadas, un mes después de haber realizado dicha actividad.
  - d) El programa deberá incluir la calendarización de las actividades por desarrollar, con fechas de inicio y de cumplimiento de objetivos, señalando las obras y/o actividades que se desarrollarán y su ubicación.
  - e) Programa de seguimiento y evaluación deberá presentar las metas, objetivos de los resultados de las actividades de restauración y/o compensación, a fin de garantizar el cumplimiento de los alcances, establecidos, así como la sobrevivencia de las especies utilizadas.
7. Una vez dictaminado el programa mencionado, la **promovente** deberá presentar informes bimestrales con anexos fotográficos correspondientes a los avances obtenidos en la realización a esta Unidad Administrativa con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA del estado, para su seguimiento durante un plazo de diez años. Hasta cubrir con todos los objetivos planteados.
8. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
9. La **promovente** deberá llevar a cabo acciones de educación ambiental, protección, conservación, restauración, en función de que se ubica dentro de un polígono de





protección de flora y fauna, denominado Área de Protección de Flora y fauna laguna de Términos.

10. Debido a que la empresa almacenará residuos peligrosos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
11. Los trabajos de limpieza deberán llevarse a cabo dentro de las áreas a la conclusión de los trabajos, recolectar los residuos generados, clasificándolos y depositándolos en los contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
12. Durante la operación del **proyecto**, deberá apearse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.
13. La **promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Unidad Administrativa en un término de 60 días, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA del proyecto, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por el promovente, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, deberá evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del proyecto, estableciendo una visión integral, para lo cual se cuantificarán sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo, afín de integrarlos en un análisis del grado de conservación, recuperación y/o restauración del Sistema Ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (Prevención, Mitigación y Compensación), de tal forma que en su conjunto aporten los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del proyecto.

El programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua, y paisaje sobre los cuales podría incidir de forma negativa la realización del proyecto, por lo que esta deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa, al concluir todas las etapas del proyecto en este sentido dicho reporte deberá contener las conclusiones del análisis de los impactos ambientales establecidos para medir la eficacia de las medidas, así como las propuestas por el **promovente**.

14. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **promovente**, se detectó que se encuentra dentro de un Área de Natural Protegida. Por lo que se determina que el **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa, en un plazo de tres meses, previo al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un

21 de 24  
FDE/GYGN/REG/TA/M/MO/leg.



instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, **el promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

#### Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del proyecto y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el proyecto sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México

**OCTAVO** La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, notificando a esta Unidad Administrativa, con copia del oficio de acuse de recibido por parte de la procuraduría y anexando el expediente respectivo en donde se demuestre que se dio cumplimiento a dichos Términos y Condicionantes; este reporte deberá hacerse con una periodicidad bimestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

**NOVENO** La presente resolución es a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que **la promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



**DÉCIMO** La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO** La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.



**DÉCIMO QUINTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

**DÉCIMO SEXTO** Notificar al **LFTAIPG** en su carácter de **promoviente** del proyecto "Local Comercial Agencia Automotriz Suzuki" con pretendida ubicación AV. Aviación Lote B No. 92 A Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL.

**L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

Jose Audelio Comaeho  
Avila

13/04/2015

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.  
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad  
Dr. Enrique Iván González López - Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal, Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.  
Dra. Evelia Rivera Arriaga- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.  
M. EN C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo.